

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2021-1069-O

Quito, 19 de agosto de 2021

Señor  
Byron Ramiro Murillo Guerrero  
**Gerente**  
Av. Unidad Nacional 06-07 y González Suárez. Ambato

De mi consideración:

Me refiero al Oficio Nro. **0301-CBA-2021**, recibido en nuestra institución el 08 de julio de 2021, a través del cual solicita la autorización para la adquisición de los bienes descritos a continuación:

No.	Descripción del bien	Unidad	Cantidad
1	CASCO ESTRUCTURAL	Unidad	138
2	CHAQUETA ESTRUCTURAL	Unidad	138
3	PANTALÓN	Unidad	138
4	MONJA	Unidad	276
5	GUANTES	Par	276
6	BOTA ESTRUCTURAL	Par	138
7	PRIMERA CAPA DE PROTECCIÓN	Unidad	138
8	CASCO PARA INCENDIOS FORESTALES	Unidad	138
9	CHAQUETA PARA INCENDIOS FORESTALES	Unidad	138
10	PANTALÓN PARA INCENDIOS FORESTALES	Unidad	138
11	GUANTES PARA INCENDIOS FORESTALES	Par	138
12	BOTA FORESTAL	Par	138
13	MÁSCARA FORESTAL	Unidad	138
14	MOCHILA FORESTAL	Unidad	138

Al respecto cumpla en comunicarle que el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, revisó su requerimiento y determinó lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, señala como atribuciones del SERCOP la administración de los procedimientos para la certificación de producción nacional de bienes y servicios.

El artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCPP prevé los parámetros para la aplicación territorial, mismos que deben ser aplicados por las entidades del Estado para la contratación de bienes y servicios que se adquieran en el extranjero.

Adicionalmente, el SERCOP emitió la Codificación de Resoluciones No. RE-SERCOP-2016-0000072, misma que expide en el Capítulo IV "Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importaciones por Parte del Estado", Sección II, la cual en su artículo 95 indica que las entidades contratantes de bienes y servicios en el extranjero publicarán a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes a importarse.

En este caso, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. **R-VPN-CBA-003-2021**, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la adquisición de los bienes en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.

Las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición.

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2021-1069-O

Quito, 19 de agosto de 2021

Finalmente, se recuerda lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, mismo que dispone: *“La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.*

Quien suscribe lo hace en calidad de Delegado de la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, según consta en la Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018, Sección IV Dirección de Control de Producción Nacional, Art. 6, numeral 2, para la suscripción de todo documento relacionado con la autorización de importaciones, incluyendo las licencias de importación generadas en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

Atentamente,

Econ. Robin Giovanni González Echeverría  
**DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL**

dm/am



Firmado electrónicamente por:  
ROBIN GIOVANNY  
GONZALEZ  
ECHEVERRIA